

00302

NUMERO: CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA FORTINCORP S.A. CUANTIA: S/.5'000.000,00



NOTARIA DECIMA SEPTIMA ABOGADO N.G. CAÑARTE A. NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen los señores: XAVIER CHAVEZ ESTRADA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, GUIDO EGUEZ MORA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Abogado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: - SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Celebran este contrato y

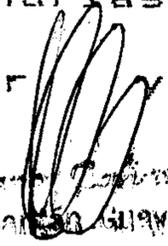
Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima FORTINCORP S.A. los señores: XAVIER CHAVEZ ESTRADA y GUIDO EGUEZ MORA, quienes comparecen por sus propios derechos. Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana y están domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía Anónima FORTINCORP S.A. que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus Estatutos, que constan a continuación. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA FORTINCORP S.A..- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denomina FORTINCORP S.A..- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias, en el país o en el extranjero. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía es de carácter mercantil. Se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda

0000

clase de empresas. También se dedicará a la producción de programas de televisión, grabaciones de cuñas, anuncios, discos, cassettes, tanto de audio como de video. Además a la elaboración de editoriales, artículos, para revistas y periódicos. También podrá producir ropa deportiva, casual, así como afiches, posters, material publicitario en general. También podrá realizar y desarrollar actividades agropecuarias en todas sus fases: cultivo, procesamiento, comercialización, exportación, de productos agropecuarios en general. Podrá en tal virtud tener las plantas de procesamiento necesarias para tales fines. Además, podrá realizar el cultivo, explotación, comercialización de especies bioacuáticas en cautiverio. También podrá realizar la exportación de productos naturales, sean elaborados, al natural o congelados. También podrá realizar la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, automotores y maquinarias, y los repuestos y accesorios aplicables a éstos. También se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, representación de productos industriales. Importar y comercializar, o arrendar, maquinarias industriales. Así mismo, importar


 NOTARIA
 DECIMA - SEPTIMA
 ABOGADO
 N. G. CANARTE A.
 NOTARIO


 Nelson Gustavo Tabares A.
 Notario XVII del Canton Guayaquil

comercializar artículos de ferretería, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos y electrónicos; artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, medicamentos en general, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica y curativa en todas sus formas y aplicaciones. Podrá dedicarse a la actividad de construcción civil y vial en todas sus formas. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía se dedicará a prestar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También

0004



se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos en general, importación, distribución de ordenadores. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad Anónima será de cien años, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás causas legales. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía asciende a la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES, representado por cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás

Ab. Nelson Gustavo Cararte
Notario XVII del Sector Guayaquil

derechos que confiere la Ley a los accionistas.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.

ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos

0000

contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario.

ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIDO DE LAS ACCIONES.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

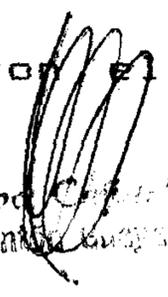
Ab. Nelson García
Notario XXI del Cantón Guayaquil

días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Todas las establecidas en la Compañía y en especial, la de autorizar el gravamen o

0000

enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los administradores y comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el


 NOTARIA
 DECIMA SEPTIMA
 ABOGADO
 R. G. CASARTE A.
 NOTARIO


 Ab. Nelson Gustavo Casarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en

5508

la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
M.G. CASARTE A.
NOTARIO

As. Nelson Quintana
Notario XVII de Chile
C. Casarte

suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son: presidir la Junta General, supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía, supervigilar la actuación del Gerente; suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las Actas de las Juntas Generales; y, sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- El Gerente será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, y podrá actuar individualmente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente individualmente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y realizará la libre y más amplia administración de la Compañía, en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o

más comisarios para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los comisarios.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE

LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de

disolución de la Compañía, las establecidas en

la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías

publicada en el Registro Oficial número

doscientos veintidós del veintinueve de junio

de mil novecientos ochenta y nueve. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE LA

COMPAÑIA.- En caso de liquidación de la

Compañía, actuará como liquidador el Gerente

que estuviere representando a la Compañía en el

momento de ponerse en estado de liquidación,

pero la Junta General de Accionistas podrá

nombrar como liquidador a cualquier otra

persona. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO

DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía

FORTINCORP S.A. se encuentra suscrito en su

cien por ciento y pagado en el veinticinco por

ciento de la siguiente forma: UNO.- El señor

XAVIER CHAVEZ ESTRADA, ha suscrito cuatro mil

novecientas cincuenta acciones ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una, y ha

pagado el veinticinco por ciento de las mismas

en numerario, es decir la suma de UN MILLON

DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS



M. Nelson G. ...
Notario ...

SUCRES; DOS.- El Abogado GUIDO EGUEZ MORA ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en numerario, es decir la suma de DOCE MIL QUINIENTOS SUCRES; valores que han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Progreso. El saldo del capital se pagará en el plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura. DECLARACION FINAL.- Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco del Progreso S.A..- Deje constancia de que los otorgantes autorizamos a usted o a la Abogada Connie Alvarez para que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose ésta, nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. Esta minuta está firmada por la Abogada Connie Alvarez Bajaña, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil ciento veintidós. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE



Banco del Progreso

0000

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Agosto 12 de 1996

No. 2734

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía FORTINCORP S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
XAVIER CHAVEZ ESTRADA	S/. 1.237.500,=
GUIDO EGUEZ MORA	12.500,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

(Signature)
Ab. Nelson Gustavo C. ...
Notario XVII del Banco Guayaquil

1.250.000

QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.



Xavier Chavez Estrada
XAVIER CHAVEZ ESTRADA

C.C. 090760105-8

C.V. 154-224

Guido Eguez Mora

GUIDO EGUEZ MORA

C.C. 0907241962

C.V. 203-005

Nelson Gustavo Casarte Arboleda
EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CASARTE ARBOLEDA

Nelson Gustavo Casarte A.
Notario XVII del Cantón Guaranda

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TES
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECI- -
SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS:.- EL
NOTARIO:.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE MIL NO
VECIENTOS NOVENTA Y SEIS TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO
DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E), MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA
Y SEIS-DOS-UNO-UNO- CERO CERO CERO CUATRO SIETE CERO SIETE DE FECHA-
CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, APROBO LA ES--
CRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA. - GUAYAQUIL, OCTUBRE QUINCE DREMI, NO
VECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - EL NOTARIO:.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



En cumplimiento de lo ordena
do en la Resolución Nº 96-2-1-1-0004707, dictada el 14 de Octu-
bre de 1.996, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guaya

quil, (E), queda inscrita la presente escritura pública que contiene la
✓CONSTITUCION de " FORTINCORP S.A.", de fojas ✓68.314 a 68.330, número -
20.171 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 32.478 del Reper-
torio.- Guayaquil, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-
El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afilia-
ción a la Cámara de Agricultura de la II Zona de Guayaquil de " FORTIN-
CORP S.A. ".- Guayaquil, doce de Noviembre de mil novecientos noventa
y seis.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la
escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, ✓-
dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Repúbli-
ca, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de -
1.975.- Guayaquil, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-
El Registrador Mercantil. -

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

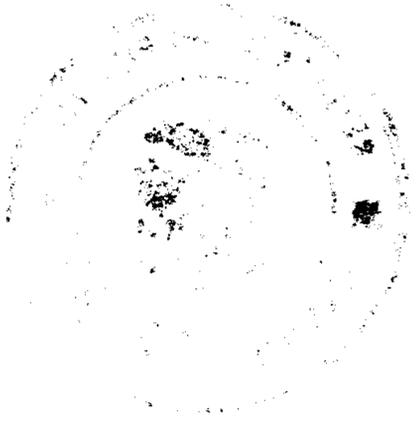
REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor cobrado por este trabajo
S. 77.450, =



... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...



I

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

0000390

00020

Guayaquil,

Señor

**GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PROGRESO
CIUDAD**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

FORTINCORP S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

M

**AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL**

jcv